

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 11 a 15 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo 1) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo 2). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la legislación y en la práctica.
- 1.2.** De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: Togo (Presidencia) para África, Canadá para las Américas, República de Corea para Asia-Pacífico y Alemania para Europa.
- 1.3.** El Subcomité se reunió del 11 al 15 de octubre de 2010. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los órganos regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de un representante de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH, el Comité Coordinador Europeo, la Red de las INDH de África, la Red de las Américas y el representante del CIC en Ginebra.
- 1.4.** Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de la INDH del Congo.
- 1.5.** Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Austria, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Nigeria y Eslovaquia.
- 1.6.** Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Azerbaiyán, Gran Bretaña y Honduras.
- 1.7.** Con arreglo al artículo 17 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Argelia, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Qatar y el Senegal.

- 1.8.** De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
- A:** Conforme con los Principios de París;
 - B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C:** No conforme con los Principios de París.
- 1.9.** Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo 3), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden utilizarse para:
- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
 - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, renovación de la acreditación u otras revisiones:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.10.** El Subcomité actualmente está considerando la posibilidad de elaborar Observaciones Generales sobre el desempeño de las INDH como Mecanismos Nacionales de Supervisión/Prevención; la competencia cuasi-judicial de las INDH; y la evaluación del desempeño de las INDH.
- 1.11.** En la reunión de la Oficina del CIC celebrada en noviembre de 2009, los miembros de la Oficina presentaron sugerencias para mejorar el proceso de acreditación, incluso la elaboración y el uso de las Observaciones Generales. Después de examinar y debatir esas recomendaciones, el Subcomité decidió iniciar un examen de las Observaciones Generales del CIC. En su período de sesiones de marzo de 2010, el Subcomité examinó un documento de debate sobre el examen propuesto de las Observaciones Generales, preparado por el Canadá y revisado por el

Foro Asia Pacífico y la OACDH. En las regiones de Asia-Pacífico y de Europa se entablaron consultas sobre las Observaciones Generales. El Grupo de Trabajo sobre la Revisión de las Observaciones Generales preparó un Informe Provisional (adjunto como Anexo 4) en el que se incluyen los resultados de las consultas entabladas en las regiones de Asia-Pacífico y de Europa. El Informe Provisional se presentó a la Oficina en su reunión del 7 de octubre de 2010. También se están entablando consultas en las regiones de África y de las Américas, y se espera que sus resultados estén listos antes del final de diciembre de 2010. En la Reunión General del CIC de mayo de 2011 se presentará un Documento de Debate sobre la Revisión de las Observaciones Generales.

- 1.12.** El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales o de otra índole, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otras revisiones.
- 1.13.** El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.14.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.
- 1.15.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación formule una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

 - i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
 - ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
 - iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
 - iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación

será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si no hay al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales que planteen alguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

1.16. Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a ésta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará la acreditación de clase "A".

1.17. El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.

1.18. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).

1.19. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones al respecto. Como en los casos precedentes, tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes, las observaciones y las declaraciones de cumplimiento se publicarán en el Foro de las INDH (www.nhri.net). Los resúmenes sólo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

2.1. Congo: Commission Nationale des Droits de l'Homme (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la CNDH la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa que el Informe Anual de la CNDH carece de suficiente información en lo que concierne a las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato. De ahí que el Subcomité no pudiera evaluar la eficacia de la CNDH y su conformidad con los Principios de París. El Subcomité alienta a la CNDH a que continúe dando lo mejor de sí para llevar a cabo su labor de promoción y protección de los derechos humanos, e insta asimismo a la CNDH a que prepare un plan

estratégico detallado de sus programas y actividades. El Subcomité es consciente de las difíciles circunstancias en las que ha tenido que trabajar la institución.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. La actual participación de la mujer en la CNDH es baja y la alienta a que aumente su representación.
2. En la base legislativa no se trata el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la institución. Actualmente, el Secretario General del Gobierno es quien coordina el proceso. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector” y hace hincapié en la importancia de establecer un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y que incluya el establecimiento de un comité de selección.
3. La CNDH manifestó que su plantilla consta de 27 miembros, de los cuales 23 están adscritos, incluidos los de más alto nivel como el Secretario General, el Jefe de Personal y el Jefe del Departamento de Tesorería. Esta situación hace que surja la duda acerca de la autoridad y capacidad de la CNDH para contratar a su propio personal, lo que en última instancia puede comprometer su independencia. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.4 y 2.7 sobre “Personal por adscripción” y “Personal de las INDH”, respectivamente.
4. La CNDH informa de que debe afrontar carencias de recursos, lo que limita su capacidad para aplicar sus programas y actividades, particularmente en lo que respecta al funcionamiento de sus oficinas departamentales. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.
5. En la legislación no figura si el Informe Final debe hacerse público. La CNDH no ofreció ninguna explicación o información sobre si el Informe se había difundido al público. El Subcomité remite a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”.

El Subcomité alienta a la CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

3.1 Austria: Junta del Ombudsman de Austria

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la Junta del Ombudsman de Austria se **aplace** hasta el próximo período de sesiones del Subcomité.

El Subcomité señala que la Junta solicitó el aplazamiento de su examen hasta el siguiente período de sesiones del Subcomité. El Subcomité señala a la atención de la Junta el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”.

El Subcomité alienta a la Junta a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo.

3.2 Bosnia y Herzegovina: Ombudsman de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera de nuevo al Ombudsman de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Ombudsman de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina para seguir las recomendaciones hechas por el Subcomité durante su período de sesiones de noviembre de 2009. El Subcomité alienta al Ombudsman a continuar tratando de aplicar las medidas establecidas en el Plan de Acción que elaboró para abordar todas las recomendaciones del Subcomité.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Tiene una importancia decisiva el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la institución nacional. El Subcomité señala que el Ombudsman ha reconocido la necesidad de contar con un proceso de selección pluralista y ha informado al Parlamento sobre ello. El Subcomité señala además que el Ombudsman tiene la intención de proponer enmiendas legislativas para abordar la cuestión.
2. Los sistemas financieros deben estar concebidos al efecto de que la INDH tenga completa autonomía financiera. Debería haber una línea presupuestaria separada sobre la que la institución posea capacidad de gestión y control absoluta. El Subcomité observa que el Ombudsman ha reconocido esto y ha declarado que tiene la intención de proponer enmiendas legislativas para abordar la cuestión.

El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su segundo período de sesiones de 2012.

El Subcomité alienta al Ombudsman a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo sobre este particular.

3.3 Burkina Faso: Commission Nationale des Droits de l'Homme (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la CNDH se **aplaze** hasta el segundo período de sesiones de 2011 del Subcomité.

El Subcomité señala que la CNDH solicitó el aplazamiento de su examen hasta una fecha no anterior al segundo semestre de 2011. El Subcomité señala a la atención de la CNDH el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”.

El Subcomité alienta a la CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.

3.4 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se **aplase** hasta el próximo período de sesiones del Subcomité.

El Subcomité observa con gran reconocimiento la labor desempeñada por la Comisión Nacional para tratar de lograr enmiendas a su base legislativa con objeto de reforzar su conformidad con los Principios de París.

El Subcomité señala que el proyecto de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en su forma enmendada) de 2010 fue aprobada por la Cámara Alta el 2 de febrero de 2010, y por la Cámara de Diputados el 3 de junio de 2010, y solo precisa la sanción presidencial para convertirse en ley. El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a urgir la sanción presidencial del proyecto de ley antes de la celebración del siguiente período de sesiones del Subcomité, con lo que éste podría tomar una decisión y hacer una recomendación sobre la clase de acreditación de la Comisión Nacional.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.

3.5 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen del Centro Nacional de Derechos Humanos se **aplase** hasta el próximo período de sesiones del Subcomité. Durante este período, el Centro Nacional conservará la acreditación de **clase B**.

El Subcomité no pudo tomar una decisión sobre la clase de acreditación del Centro Nacional debido a que no disponía de suficiente información para hacerlo. El Subcomité alienta al Centro Nacional a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo, a fin de suministrar la información necesaria requerida.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 16.2 DEL REGLAMENTO DEL CIC

4.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen del Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) se **aplase** hasta el próximo período de sesiones del Subcomité. Durante este período, la institución nacional conservará la acreditación de **clase A**.

El Subcomité no recibió una respuesta suficiente del Comisionado a las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/AZE/CO/3), en las que se manifestaba lo siguiente: *“El Comité muestra su inquietud por el hecho de que el Ombudsman carezca del grado de independencia necesario para ser la institución nacional responsable de investigar las denuncias de tortura y otras violaciones de los derechos humanos, así como para desempeñar las funciones de mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Estado*

parte debería tomar medidas eficaces para velar por que la Oficina del Ombudsman sea en la práctica un órgano funcional e independiente en cumplimiento de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)". El Subcomité observa que esta Observación final era una de las dos razones por las que se realizaba la revisión especial de la clase de acreditación del Comisionado en el presente período de sesiones, y lamenta que el Comisionado no suministrara suficiente información para abordar las preocupaciones expresadas por el Comité contra la Tortura.

El Subcomité no recibió una respuesta suficiente del Comisionado a la segunda razón por la que se realizaba la revisión especial de su clase de acreditación en el presente período de sesiones, esto es, las circunstancias relacionadas con el proceso de renovación de nombramiento del Comisionado para los Derechos Humanos. En virtud de la ley por la que se establece el Comisionado, el mandato del Comisionado expiró el 2 de julio de 2009, y se debía elegir a un nuevo Comisionado 30 días antes de que llegara a su fin el mandato del Comisionado precedente. En la ley constitutiva no se preveía la posibilidad de renovación del nombramiento del Comisionado. La actual Comisionada no abandonó el cargo tras la expiración de su mandato, y el 26 de noviembre de 2009 se aprobó una enmienda a la ley constitutiva que permitía la renovación del titular en el cargo por un período adicional de siete años, y el 5 de marzo de 2010 se renovó el nombramiento de la actual Comisionada por un segundo mandato. Este proceso planteó inquietudes en el Subcomité en relación con la independencia en cuanto a la transparencia de los procedimientos de nombramiento y la independencia de la institución nacional, y la institución nacional no abordó suficientemente esas inquietudes.

El Subcomité recibió de la sociedad civil la información pública en la que se planteaban inquietudes similares en cuanto a la independencia y eficacia del Comisionado, y este no ofreció una respuesta suficiente a las preocupaciones planteadas.

En el curso del examen del Comisionado en el actual período de sesiones, el Subcomité expresó sus preocupaciones por las disposiciones de la ley constitutiva del Comisionado, incluso por la ausencia de disposiciones sobre el proceso de selección y nombramiento del Comisionado, y decidió que era necesario estudiar y analizar con mayor profundidad la ley constitutiva a fin de garantizar que el establecimiento de la institución estén en conformidad con los Principios de París en lo que a legislación se refiere.

Si bien el Subcomité consideró la posibilidad de tomar una decisión sobre la clase de acreditación del Comisionado en el actual período de sesiones, decidió finalmente aplazar al siguiente período de sesiones el examen de la clase de acreditación del Comisionado a fin de asegurar que se da a éste todas las oportunidades necesarias para recibir y contestar a toda la información que tiene ante sí el Subcomité.

El Subcomité señala a la atención del Comisionado el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que "toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses".

El Subcomité alienta al Comisionado a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo.

4.2 Gran Bretaña: Equality Human Rights Commission (EHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que la EHRC conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa que la EHRC adoptó medidas y ofreció respuestas a las cuestiones que suscitaban preocupación y habían sido planteadas por el Comité parlamentario mixto sobre derechos humanos de la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores “Mejora del papel del Parlamento respecto de las sentencias relativas a los derechos humanos” (documento HL 85. 26 de marzo de 2010), relativas al desempeño de la institución, la renovación del nombramiento de su Presidente y el pluralismo de sus miembros.

Las medidas adoptadas y la información suministrada comprendieron las siguientes:

- Cambios en las disposiciones internas para el cumplimiento así como una descripción detallada de las acciones y actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de su mandato de derechos humanos. Entre dichas actividades se incluyen recomendaciones al Gobierno, investigaciones, intervenciones legales, supervisión, promoción, informes dirigidos a los órganos de tratados internacionales y declaraciones al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, asesoramiento y recomendaciones al Parlamento, análisis de proyectos de ley y formulación de recomendaciones, actividades de investigación, actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. La Comisión ha colaborado con la labor y las actividades internacionales, regionales y nacionales.
- La EHRC estuvo de acuerdo con la conclusión del Comité en el sentido de que no era conveniente operar durante un largo período de tiempo sin disponer de un jefe ejecutivo permanente. La Comisión no pudo proceder al nombramiento de un nuevo jefe ejecutivo permanente puesto que el primer proceso de contratación, que comenzó en julio de 2009, había concluido debido al anuncio por el Gobierno de una revisión salarial de los principales cargos del sector público, lo que podría haber provocado cambios en el salario que corresponde al cargo. El segundo proceso de contratación, que comenzó en mayo de 2010, también concluyó a petición del Gobierno, en espera de que se lleve a cabo el examen de los órganos públicos no gubernamentales, iniciado por la Oficina del Gabinete. La EHRC ofreció garantías de que “procederá al nombramiento de un jefe ejecutivo permanente tan pronto como le sea posible”.
- La EHRC señaló que el Comité reconoció que el Presidente había renunciado a sus intereses en el control de la organización Equate. Indicó que el Presidente estaba contratado por la EHRC a tiempo parcial, un arreglo acordado por el Gobierno. En virtud de este arreglo, también puede realizar otras actividades durante el tiempo que no dedica a la EHRC, a reserva de que no se produzcan conflictos de intereses. La EHRC aconsejó a su Presidente, en un esfuerzo por evitar la percepción de cualquier conflicto de interés, que renunciara a su puesto como director de Equate y disminuyera el número de participaciones en ella. Actualmente conserva una participación minoritaria (20% de las acciones) de la empresa, pero ya no desempeña ninguna función directiva en los asuntos de esta. Asimismo se ha eliminado toda referencia a la organización Equate del sitio web personal del Presidente.

El Subcomité lamenta el impacto adverso provocado en la EHRC por los asuntos señalados en el informe del Comité parlamentario mixto sobre derechos humanos de la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores.

El Subcomité alienta a la EHRC a seguir colaborando con la OACDH y el Comité Coordinador Europeo.

4.3 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH)

Recomendación: El Subcomité informa al CONADEH de que tiene la intención de recomendar a la Oficina del CIC que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**, y dará al Comisionado la oportunidad de presentar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, la documentación que se juzgue necesaria par establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, el CONADEH conservará la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. No se han presentado documentos que justifiquen que se han abordado todas las preocupaciones planteadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas en Honduras desde el golpe de Estado (A/HRC/13/66). El CONADEH remitió una carta a la Presidencia del Subcomité como respuesta a las cuestiones motivo de preocupación, en la que declara lo siguiente: “el informe de la Alta Comisionada se redactó con mala fe, atendiendo sólo a una mínima parte de hechos probados”. En su informe, el CONADEH dice que ha enviado una carta al Presidente del Congreso en la que manifiesta su desacuerdo con las medidas adoptadas durante el golpe de Estado.
2. El CONADEH no suministró suficiente información sobre la estructura, composición, personal, presupuesto o informe anual de su organización.
3. Aunque el CONADEH posee un amplio mandato de promoción y protección de los derechos humanos (artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica 153-1995), no ha presentado ninguna documentación justificativa sobre su desempeño. Según el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, el CONADEH no cumplió su mandato de protección. A este respecto, en el Informe Anual de 2009 se describen algunas acciones emprendidas por el CONADEH durante el golpe de Estado, si bien un tanto vagamente, y no se ofrecen informaciones detalladas y sustanciales sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos y cómo respondió a ellas el CONADEH. En el Informe Anual no se ofrecen datos detallados como el número de víctimas registradas tras el golpe de Estado, de violaciones cometidas, de denuncias recibidas o de casos investigados. Tampoco se da cuenta en el informe de las actividades de supervisión, las recomendaciones o el asesoramiento ofrecido al Gobierno.

El Subcomité señala a la atención del CONADEH el párrafo 3 a) iv) de los Principios de París y las Observaciones Generales 1.2 “Mandato en materia de derechos humanos” y 1.6 “Recomendaciones de las INDH”. Remite asimismo a la Observación General 6.7 “Informe anual de las INDH”.

4. En el Informe Anual se recogen declaraciones realizadas por el CONADEH en apoyo del Gobierno tras el golpe de Estado, lo que pone en tela de juicio la independencia de la institución nacional. El Subcomité remite a la Observación General 5.1 “Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción”.
5. En el Informe Anual se refleja la falta de interacción entre el CONADEH y el sistema internacional de derechos Humanos. En el Informe Anual el CONADEH cuestiona y critica el cometido y los informes de observadores internacionales como la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas durante la crisis en Honduras. En el Informe se indica que los observadores de la Misión Internacional “mintieron en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras”. El Subcomité remite a la Observación General 1.4 “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.
6. En el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009 se refleja la falta de cooperación entre el CONADEH y las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil. Además, el CONADEH declara en su carta que no hay ONG en Honduras. El Subcomité remite a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos.”

El Subcomité alienta al CONADEH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las Américas.

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CIC

5.1 Argelia: Commission Nationale Consultative de Promotion et de Protection des Droits de l’Homme (CNCPPDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que la CNCPPDH conserve la acreditación de **clase B**.

El Subcomité señala su preocupación por el hecho de que la CNCPPDH no haya adoptado las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su período de sesiones de marzo de 2010 en relación con las enmiendas legislativas necesarias para hacer que la institución esté en conformidad con los Principios de París. Por consiguiente, el Subcomité reitera sus recomendaciones:

1. Si bien mediante la legislación se establece un comité de selección para examinar el nombramiento de los miembros, la selección y el nombramiento final todavía es potestad del Presidente de la República. En la legislación modificada no se instituye un proceso de selección claro, transparente y participativo, ni se sientan unas bases claras y objetivas para la destitución de los miembros como se exige en los Principios de París. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.1 y 2.2, “Garantía del pluralismo” y “Selección y nombramiento del órgano rector”, respectivamente. Asimismo

remite a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

2. No hay ninguna disposición legislativa en relación con la contratación de personal. Además, el personal de nivel superior está nombrado por el Presidente de la República, lo que socava el principio de independencia institucional. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.4 “Dotación de personal por adscripción” y 2.7 “Personal de las INDH”.
3. Todos los miembros de la institución trabajan a tiempo parcial. Remite a la Observación General 2.8 “Miembros de tiempo completo”.
4. La importancia fundamental de que las INDH mantengan una estrecha cooperación con la sociedad civil a fin de cumplir con eficacia su mandato, e insta a la institución a que mejore sus relaciones con esas organizaciones mediante el establecimiento de una cooperación sistemática con ellas. El Subcomité remite a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

Además, el Subcomité solicita a la CNCPPDH que le suministre información detallada sobre la labor sustancial que ha realizado para investigar y abordar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con desapariciones forzadas, la tortura y la impunidad.

El Subcomité alienta a la CNCPPDH a que continúe colaborando con las autoridades nacionales competentes, a fin de abordar las enmiendas legislativas requeridas, y a que solicite asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.

El Subcomité pide a la CNCPPDH que presente su solicitud de acreditación cuando haya dado respuesta a los problemas señalados.

5.2 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el Centro Nacional de Derechos Humanos conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce las medidas satisfactorias adoptadas por el Centro Nacional para dar respuesta a las recomendaciones formuladas en su período de sesiones de octubre de 2007. Reconoce asimismo los esfuerzos desplegados por la institución para normalizar el proceso de selección de los miembros de su Junta de Consejeros en consonancia con los Principios de París, y solicita al Centro Nacional que le remita una copia de esas directivas una vez que se hayan formalizado.

El Subcomité observa que si bien los fondos destinados a las actividades centrales de la institución provienen del Estado, un importe significativo de la financiación de sus proyectos proviene de los donantes. Subraya la importancia de asegurar unos recursos suficientes de forma sostenible con los que garantizar, en una medida razonable, el mejoramiento gradual y progresivo de las operaciones de la organización y el cumplimiento de su mandato. El Subcomité remite a la Observación General 2.6 “Recursos suficientes”.

El Subcomité alienta al Centro Nacional a seguir solicitando asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro Asia Pacífico de las INDH.

5.3 Luxemburgo: Commission Consultative des Droits de l'Homme (CCDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que la CCDH conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité está satisfecho con las iniciativas emprendidas por la CCDH para abordar las preocupaciones del Subcomité en relación con las disposiciones de destitución de sus miembros y para garantizar una asignación presupuestaria suficiente y el control autónomo sobre el proceso presupuestario. El Subcomité solicita a la CCDH que le remita una copia de las disposiciones de destitución una vez que se hayan formalizado.

El Subcomité observa que la CCDH no ha respondido satisfactoriamente a la preocupación señalada en el período de sesiones del Subcomité de noviembre de 2009 en relación con la ausencia de disposiciones en la base legislativa de la institución destinadas a garantizar la inmunidad funcional de sus miembros, esto es, para eximirlos de responsabilidad jurídica por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esa protección refuerza la independencia de toda INDH y su capacidad para llevar a cabo análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos. El Subcomité remite a la institución a la Observación General 2.5 “Inmunidad”.

El Subcomité alienta a la CCDH a continuar solicitando asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo.

5.4 Malasia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera de nuevo a SUHAKAM la acreditación de **clase A**.

El Subcomité encomia la adopción en 2009 de las dos Leyes de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (en su forma enmendada) y expresa su reconocimiento por el enfoque constructivo adoptado por SUHAKAM para tratar de que el Gobierno realizara ambos conjuntos de enmiendas.

El Subcomité también celebra el nombramiento del nuevo Presidente y los nuevos Comisionados.

El Subcomité:

1. Observa que el desarrollo continuo de indicadores clave del desempeño y su recomendación previa, una vez que fueron adoptados, se hicieron públicos. Los indicadores clave del desempeño no deben utilizarse para infringir la independencia funcional y la autonomía organizativa y financiera de las INDH. Por consiguiente, el Subcomité alienta a SUHAKAM a garantizar que la finalización de los indicadores clave del desempeño no restrinjan la capacidad de la institución de examinar y revisar sus prioridades, en función de su propia evaluación de la situación nacional de los derechos humanos.

2. Remite a la Observación General 1.5 “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos” y alienta a SUHAKAM a que colabore estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a SUHAKAM a continuar solicitando asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro Asia Pacífico de las INDH.

5.5 Marruecos: Conseil Consultatif des Droits de l’Homme (CCDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera de nuevo al CCDH la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el CCDH para abordar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su período de sesiones de octubre de 2007. Sin embargo, observa que no se han abordado completamente las siguientes preocupaciones:

- 1) El CCDH no ha adoptado ninguna medida para trasladar el Dahir Real a un texto constitucional o legislativo ni ha ofrecido una explicación suficiente para no hacerlo.
- 2) El CCDH no ha tratado de lograr enmiendas legislativas para garantizar una consulta amplia en el proceso de selección y nombramiento de los miembros del Consejo. El Subcomité remite a la Observación General 2.2 “Selección y nombramiento del órgano rector”.
- 3) El Dahir Real no incluye una disposición para garantizar la inmunidad funcional de los miembros del Consejo, esto es, para eximirlos de responsabilidad jurídica por los actos cometidos en el ejercicio de las funciones oficiales de la INDH. El Subcomité remite a la Observación General 2.5 “Inmunidad”.
- 4) En el Dahir Real no se trata el proceso de destitución y remoción de los miembros del Consejo. El Subcomité remite a la Observación General 2.9 “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

El Subcomité alienta al CCDH a que trate de que se enmiende el Dahir Real y a que, para ello, solicite asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.

El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su segundo período de sesiones de 2012.

5.6 Qatar: Comité Nacional para los Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera de nuevo al CNDH la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el CNDH para abordar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su período de sesiones de marzo de 2010 y acoge con agrado la promulgación del Decreto Ley N° (17) de fecha 19 de agosto de 2010.

El Subcomité alienta al CNDH a garantizar que sus procedimientos internos para la selección, nombramiento y destitución de sus miembros figuren por escrito, y solicita que se le remita una copia de los mismos una vez que los haya finalizado.

El Subcomité alienta al CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro Asia Pacífico de las INDH.

5.7 Senegal: Comité Sénégalais des Droits de l'Homme (CSDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **aplase** el examen del CSDH hasta el próximo período de sesiones del Subcomité.

El Subcomité observa que el CSDH no presentó su solicitud de examen a tiempo y señala a su atención el artículo 19 del Reglamento del CIC, que dispone que: “La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación”.

El Subcomité también señala a la atención del CSDH el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.”.

El Subcomité alienta al CSDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y a la Red de las INDH de África.